

67

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2773

RAD. 7600140030202019 00303 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTIA** adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., endosataria del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX** contra **ROSA LILIANA SÁNCHEZ QUIROGA y JUAN DAVID VILLOTA SÁNCHEZ**, la memorialista solicitó se emplace a la parte pasiva de esta demanda, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR a los ejecutados **ROSA LILIANA SÁNCHEZ QUIROGA y JUAN DAVID VILLOTA SÁNCHEZ**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 2878 de fecha veinte (20) de mayo de 2019, Auto No.6033 de fecha 23 de octubre de 2019, y Auto No. 874 de fecha 05 de marzo de 2020, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que le adelanta **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., endosataria del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX** en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se precederá al registro del emplazamiento de los demandados **ROSA LILIANA SÁNCHEZ QUIROGA y JUAN DAVID VILLOTA SÁNCHEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

52

SECRETARIA. - A Despacho de la señora juez la presente solicitud de autorización de notificación personal por correo electrónico dentro del proceso Monitorio de mínima cuantía adelantado por LILIANA INES HOYOS FRANCO contra MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2644

RADICACION 760014003020 2019 00925 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

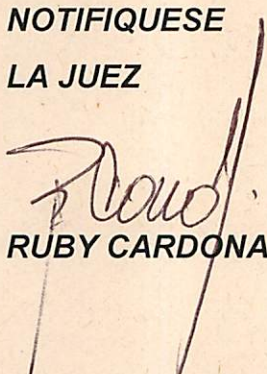
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en virtud de lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, que establece: "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.", el despacho:

DISPONE:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, emanado de la Presidencia de la República, se le autoriza a la parte actora para que realice la notificación personal por correo electrónico a la demandada MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La secretaria

14

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2642

RAD. 7600140030202020 00264 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTIA** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS- COOPASOFIN** contra **DIEGO VELASQUEZ MOSQUERA**, el memorialista solicita se emplace a la parte pasiva de esta demanda, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR al ejecutado **DIEGO VELASQUEZ MOSQUERA**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 1995 de fecha veinticuatro (24) de julio de 2020, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que le adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se precederá al registro del emplazamiento del demandado **DIEGO VELÁSQUEZ MOSQUERA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 0109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

28

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2643

RAD. 7600140030202020 00266 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

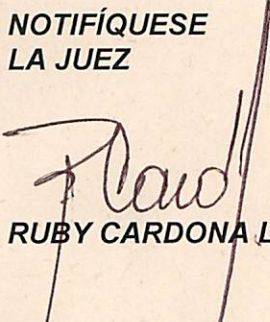
Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTIA** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS- COOPASOFIN** contra **JESÚS EFRÉN SALAZAR SANCHEZ**, el memorialista solicita se emplace a la parte pasiva de esta demanda, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR al ejecutado **JESÚS EFRÉN SALAZAR SANCHEZ**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 1999 de fecha veinticuatro (24) de julio de 2020, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que le adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se precederá al registro del emplazamiento del demandado **JESÚS EFRÉN SALAZAR SÁNCHEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

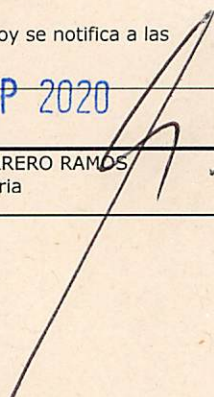
**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía adelantada por Continental de Bienes S.A.S., contra Guillermo Trujillo Quila y Zugey Gordon Quintero, informando que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.927

RADICACIÓN 76.001 4003 020 2020 00406 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

La demanda ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, contra **GUILLERMO TRUJILLO QUILA Y ZUGEY GORDON QUINTERO** viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (contrato de arrendamiento), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem y los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **GUILLERMO TRUJILLO QUILA Y ZUGEY GORDON QUINTERO** cancelar a **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$985.944** (novecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte) correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

b. Por la suma de **\$3.476.056** (tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cincuenta y seis pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

c. Por la suma de **\$3.476.056** (tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cincuenta y seis pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

d. Por la suma de **\$3.476.056** (tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cincuenta y seis pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

e. Por la suma de **\$135.625** (ciento treinta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos m/cte) correspondiente al saldo del IVA del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

f. Por la suma de **\$660.451** (seiscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos m/cte) correspondiente al IVA del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

g. Por la suma de **\$660.451** (seiscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos m/cte) correspondiente al IVA del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

h. Por la suma de **\$660.451** (seiscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos m/cte) correspondiente al IVA del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

i. Por la suma de **\$660.451** (seiscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos m/cte) correspondiente al IVA del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

j. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador

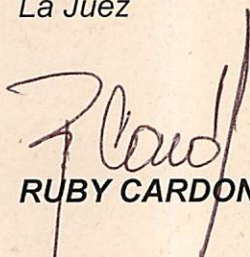
k. Por la cláusula penal pactada en el contrato equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente al momento en que tal incumplimiento se presente, es decir, por valor de \$10.428.168 (diez millones cuatrocientos veintiocho mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte).

l. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2020

La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía adelantada por Continental de Bienes S.A.S., contra Guillermo Trujillo Quila y Zugey Gordon Quintero, informando que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.928

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00406 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados **GUILLERMO TRUJILLO QUILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.379.385 y ZUGEY GORDÓN QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.357.377;** en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares Oficiar.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$47.647.266.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>28 SEP 2020</u>
_____ La Secretaria	

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 25 de 2020. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2916

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00409-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado lo actuado se observa que aún no se ha definido la admisión del presente asunto y teniendo encuentra que los demandados se encuentran al día en la obligación, el despacho accederá al retiro de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Acceder al retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 28 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 25 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2914

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00417 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** respecto del vehículo identificado con **Placas IPI 11E** dado en garantía mobiliaria por la señora **MAYRA ALEJANDRA ALVAREZ CARDENAS**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.**, representada legalmente por la señora Alejandra Henao Montoya mayor de edad, o quien haga sus veces respecto del vehículo identificado con **Placas IPI 11E** dado en garantía mobiliaria por la señora **MAYRA ALEJANDRA ALVAREZ CARDENAS**, igualmente mayor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con las **PLACAS IPI 11E**, **CLASE MOTOCICLETA**, **MARCA VICTORY**, **LINEA ADVANCE 110**, **COLOR BLANCO**, **MODELO 2017**, **MOTOR 1P50FMHHH1001486**, **CHASIS 9FLXCHTC4HCK01287**, **SERVICIO PARTICULAR**; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: **"ALMACENAR FORTALEZA CALI"** ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 de Yumbo (Valle); **"BODEGAS JM"** ubicado en la Calle 32 No. 8-62 de Cali; **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2020

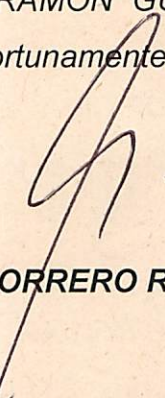
La Secretaria

PASG

5

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra RAMON GUILLIVER MOYANO MONTES, informando que fue subsanado oportunamente y en debida forma. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.931

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00424 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil

veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con el artículo 376 y 391 *Ibíd.*, y los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** instaurada por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, contra **RAMON GUILLIVER MOYANO MONTES**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

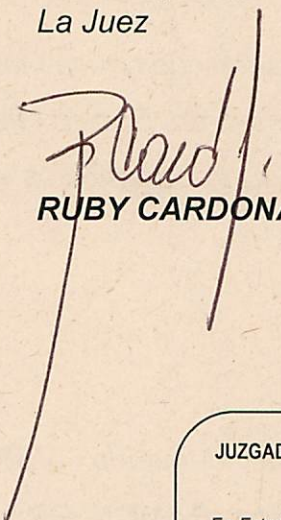
TERCERO: AUTORIZAR a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a través de sus empleados autorizados el ingreso al predio distinguido con el No. 2345 del Jardín E-5 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora ubicado en el Municipio de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-316708, **para que ejecuten las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, y la realización del proyecto de la Subestación Ladera cuyo predio sirviente está en**

propiedad de RAMON GUILLIVER MOYANO MONTES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

CUARTO: OFICIAR al Parque Cementerio Jardines de la Aurora, a la Policía Metropolitana de Cali y a la parte demandada informando de la anterior autorización.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
La Juez

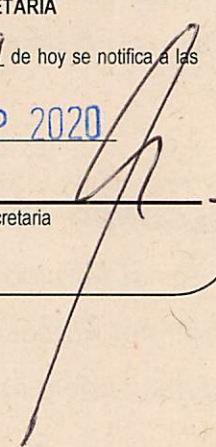

RUBY CARDONA LONDOÑO

fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2020


La Secretaria

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2836

RAD: 760014003020 2020 00427 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** promovida por la sociedad **FINANZAUTO S.A.** respecto del **automotor** identificado con placa **JHW-940** dado en garantía mobiliaria, en contra de **EVELIO TOLOSA**.

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y los anexos, se observa que no aportó el certificado de tradición del automotor con placa **JHW-940**, tal como se indicó en el auto inadmisorio de la demanda No. 2520 de 04 de septiembre de 2020; expresando el profesional del derecho en su escrito de Subsanación que aporta el RUNT del vehículo materia del presente asunto; no logrando subsanar en debida forma la demanda, dado que el Certificado de Tradición es el documento que determina la titularidad del dominio, las características del vehículo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y un registro histórico, donde se refleja todas las actuaciones y trámites realizados al vehículo desde la fecha de expedición de la matrícula inicial.

En consecuencia, este Despacho procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

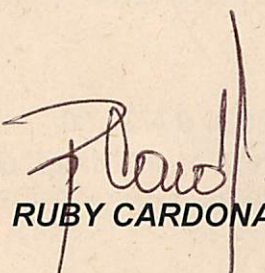
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **FINANZAUTO S.A.** respecto del **vehículo** identificado con placa **UWL15E** dado en garantía mobiliaria, en contra de **EVELIO TOLOSA**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos y documentos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

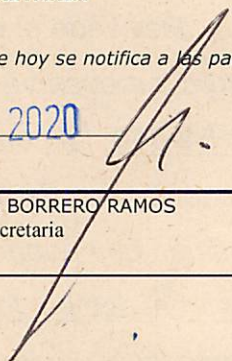
Rad 2020-00427
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra PEDRO ANTONIO GONZALEZ ANGULO, informando que fue subsanado oportunamente y en debida forma. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.932

RADICACIÓN 76/001 4003 020 2020 00431 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil

veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con el artículo 376 y 391 Ibídem, y los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** instaurada por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, contra **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ ANGULO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

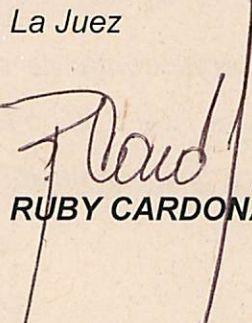
TERCERO: AUTORIZAR a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a través de sus empleados autorizados el ingreso al predio distinguido con el No. 1209 del Jardín E-12 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora ubicado en el Municipio de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-688121, **para que ejecuten las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, y la realización del proyecto de la Subestación Ladera cuyo predio sirviente está en**

propiedad de PEDRO ANTONIO GONZALEZ ANGULO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

CUARTO: OFICIAR al Parque Cementerio Jardines de la Aurora, a la Policía Metropolitana de Cali y a la parte demandada informando de la anterior autorización.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
La Juez

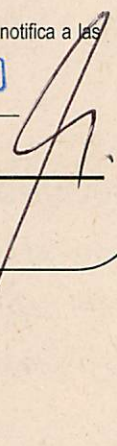

RUBY CARDONA LONDOÑO

fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2020


La Secretaria

15

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2838

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2020-00437-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsana en debida forma, ya que sigue incurriendo en el error al no expresar con claridad y coherencia tanto los hechos como pretensiones teniendo en cuenta que no concuerda entre sí, como quiera que las cifra relacionada como capital del pagaré en los hechos de la demanda es la suma de \$15.900.000, mientras que en las pretensiones es la suma de \$19.064.882.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 2522 del 04 de septiembre de 2020, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en esa providencia, el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

DISPONE:

1°.-RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FECOOMEVA** contra **LUZ MARINA CASTILLO URBANO**, por lo expuesto anteriormente.

2°.- Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVANSE** a la parte interesada los documentos aportados con la demanda.

3°.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía adelantada por Continental de Bienes S.A.S., contra Paola Andrea Luna Escobar y Gloria Elena Rojas Morales, informando que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.929

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00441 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

La demanda ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, contra **PAOLA ANDREA LUNA ESCOBAR Y GLORIA ELENA ROJAS MORALES** viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (contrato de arrendamiento), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem y los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a PAOLA ANDREA LUNA ESCOBAR Y a GLORIA ELENA ROJAS MORALES cancelar a **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$693.450** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

b. Por la suma de **\$693.450** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

c. Por la suma de **\$200.000** (doscientos mil pesos m/cte) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.

d. Por la suma de **\$200.000** (doscientos mil pesos m/cte) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.

e. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador

f. Por la cláusula penal pactada en el contrato equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente al momento en que tal incumplimiento se presente, es decir, por valor de \$2.080.350 (dos millones ochenta mil trescientos cincuenta pesos m/cte).

g. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las ejecutadas en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

28 SEP 2020

La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía adelantada por Continental de Bienes S.A.S., contra Paola Andrea Luna Escobar y Gloria Elena Rojas Morales, informando que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.930

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00441 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean las demandadas **PAOLA ANDREA LUNA ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.666.653 y GLORIA ELENA ROJAS MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.854.156;** en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares Oficiar.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$9.521.400.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2020

La Secretaria